



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que nos correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, 24 febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. EJECUTIVO

Dte. SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A

Ddo. ALBA NORA CONDE TABORDA
JAIME URREA OSSA.

Auto interlocutorio No.256.

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 760014003028-2023-00105-00.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ALBA NORA CONDE TABORDA, y JAIME URREA OSSA**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A NIT 805.000.082-4**, y en contra de **ALBA NORA CONDE TABORDA C.C 31.951.366 y JAIME URREA OSSA C.C 16.687.211** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRIENTA PESOS M/CTE (\$1.198.230.00)**, por concepto de recobro de servicio de telefonía correspondiente al periodo del 23 de enero de 2021 al 22 de febrero de 2021.

1.2. Por los cánones que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al **ARRENDADOR** en las mismas condiciones en que lo entregó, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

1.3. Por los valores de servicios públicos y otros factores que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al **ARRENDADOR**

1.4. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.956.168.00)** por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad al Decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

6.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **RECONOCER** personería suficiente a AFIANZADORA NACIONAL S.A representada legalmente por MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ, identificada con C.C. 31.981.998 y a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 67.039.049 y portadora de la T.P No. 162.809 C.S, De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria